

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021.

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 110013110003-2019-00234

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de publicar el acta de audiencia de sentencia del 06 de octubre de 2020, se indicó en el acápite de comparecientes de manera errónea el nombre de la demandante.

En consecuencia, el acta de audiencia de sentencia del 06 de octubre de 2020 quedara así:

**“DEMANDANTE:
 CAROL MARIAN TORRES VARGAS C.C. 35.221.645”**

En lo demás queda incólume el acta de Audiencia de fecha 06 de octubre de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 53 HOY 31 DE AGOSTO DE 2021</p>  <p>LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
